

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### "REGLAMENTACIÓN LEY DE CELIAQUÍA, 27.196"

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional reglamente la ley 27.196 sobre los derechos de las personas con celiacía, modificatoria de la ley 26.588 reglamentada mediante Decreto 528 el 4 de Mayo del año 2011.

La ley 27196 amplía los derechos de las personas con celiacía incluyendo, además del acceso a alimentos libres de gluten previsto en la ley 26588, medicamentos libres de gluten.

Asimismo, incorpora un listado de establecimientos o instituciones que debe ofrecer al menos una opción alimentaria o menú sin TACC que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación (Art. 1 ley 27196 que incorpora el art 4 bis a la ley 26588). En ese mismo orden de ideas, prevé como incumplimiento de la ley la falta de ofertas de alimentos o menús libres de gluten de conformidad a lo dispuesto (Art. 13 modificado por ley 27196).

**Para hacer efectivos los derechos consagrados, se requiere que el Poder Ejecutivo reglamente**, designando las instituciones que llevarán a cabo las obligaciones de control, publicidad y promoción; y estableciendo un mecanismo de denuncia e investigación a supuestas infracciones a la ley.

El mencionado plexo normativo que requiere reglamentación, sustituye los artículos 1,3,4,5,6,7,8,9,11,12 de la ley 26588, agregando en todas las obligaciones establecidas para garantizar alimentos libres de gluten, a los medicamentos libres de gluten.

Es decir, el deber de que los productos que cumplan con los requisitos del art. 3 lleven impresa la leyenda "libre de gluten" y los que no cumplan con los requisitos lleven impresa la leyenda "contiene gluten", debiendo de fundamentar la presencia del gluten y cuantificarlo por unidad de dosis farmacéutica acorde a lo establecido en el art. 3 (art. 4); La obligación del Ministerio de Salud de llevar un Registro de productos alimenticios y medicamentos libres de gluten (Art. 5), La promoción de buenas prácticas de manufactura por parte de la autoridad de aplicación (art. 6), la obligación de difusión y publicidad de los productores e importadores que comercialicen productos sin TACC (art. 8), las obligaciones de las Obras sociales (Art. 9); **además de contemplar los productos alimenticios, la ley 27196 incorpora a los medicamentos.**

Todas estas modificaciones, se traducen en una ampliación de derechos para las personas celiacas y la correlativa obligación Estatal y requieren de la respectiva reglamentación, facultando los organismos del Poder Ejecutivo que llevaran a cabo las responsabilidades establecidas en la legislación vigente.

### FUNDAMENTOS:

SR. PRESIDENTE:

La Celiaquía, como condición médica crónica, se encuentra regulada mediante la ley 26.588, Sancionada el 2 de Diciembre de 2009 modificada por ley 27.196, Sancionada el 18 de Noviembre de 2015 y Decreto Reglamentario 528/2011.

Nuestra legislación declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten (art. 1 modificado por ley 27196).

El Decreto 528/2011, reglamenta la ley 26.588, y entre otras cosas faculta al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación a dictar normas complementarias, faculta a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) para determinar las características de los productos para ser considerados libres de gluten, establece que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) junto con el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) confeccionaran el registro de alimentos y que ordenen las acciones correspondientes para la investigación de presuntas infracciones a esta ley (art 15 ley 26588); es decir reglamenta lo necesario para cumplir con la obligación alimentaria prevista en la ley 26588.

La ley 27.196, amplía y modifica la precedente, en los artículos mencionados en el presente proyecto.

En la actualidad, la mayoría de los medicamentos no cuentan con los logos o las leyendas "libre de gluten" o "contienen gluten", desconociendo las personas celiacas qué medicamentos ingerir frente a cualquier dolencia, especialmente medicamentos de venta libre. Tampoco podemos considerar que exista en todo el territorio de la Nación, el cumplimiento del deber de las instituciones detalladas de contar con al menos un menú apto.

De acuerdo a lo expresado, nos encontramos ante la imperiosa necesidad de Reglamentar la ley 27.196, en las partes mencionadas.

En consecuencia Sr. Presidente solicito a mis pares el acompañamiento para el presente Proyecto de Comunicación.

Atentamente:



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

**Ricardo D. Daives**

Diputado Nacional, Frente de Todos